JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Seis de septiembre del dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2019 01402** 00
Temas y subtemas	Incorpora constancia notificación. Requiere al liquidador. Ordena inscripción en el registro Nacional de Personas Emplazadas. Incorpora Inventarios y Avalúos.

Se incorpora en archivo 46 comunicación proveniente del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, en respuesta a la comunicación enviada por el liquidador, a través de la cual informa que, en su base de datos, respecto al deudor DANIEL STIVEN MARIN SENA, no registra como titular de garantía alguna otorgada por parte de FNG para garantizar la operación de crédito con alguno de los Intermediarios Financieros, razón por la cual, el FNG no se hará parte dentro del presente proceso de insolvencia.

No obstante, previo a tener en cuenta la manifestación que realiza el acreedor FNG, a través de la profesional de Gestión Jurídica de Cartera, se requiere al memorialista, a fin de que aporte al proceso, los documentos que acredite la calidad que aduce ostentar.

Por otro lado, se incorpora en archivo 49, constancia del envío del aviso a los acreedores reconocidos en el presente tramite de liquidación patrimonial del deudor Daniel Stiven Marín Serna, no obstante, las mismas no serán tenidas en cuenta hasta tanto, el liquidador acredite que al aviso enviado se adjuntó copia de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial.

De tal suerte, advierte el Despacho que la constancia allegada, **no posibilita el acceso al documento**, luego, al echarse de menos la acreditación que dé cuenta que con el aviso fue enviada la providencia referida, no podrá tenerse por notificado a los acreedores.

En tal entendido, se requiere al liquidador para que proceda a diligenciar lo pertinente a la notificación de los acreedores en debida forma, esto es,

conforme a lo establecido en el artículo 292 del C. G. del Proceso y/o el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, o en su defecto se le requiere para que aporte al proceso la constancia de la notificación ya realizada, en la que se pueda evidenciar y acceder al documento que fue enviado con dichas notificaciones.

Así mismo se incorpora la publicación en periódico del aviso, realizada en debida forma, razón por la cual se ordena de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 564 del C. G. del Proceso, concordado con el artículo 108 Ibídem, efectuar la publicación de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual se entenderá surtida trascurridos 20 días contados a partir del día siguiente de la inclusión ordenada.

Finalmente, se incorpora, en archivo 47 y 49 la actualización del inventario valorado de bienes del deudor, sobre los mismos, se emitirá pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 147** hoy **7 de septiembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626fafdcd90279cd81a23a910d79c4859f8564a3c84976037f6251917f12e3ed**
Documento generado en 06/09/2023 11:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica